

PROCESO: **DESPACHO COMISORIO**
RAD. **680014003013-2020-00065-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

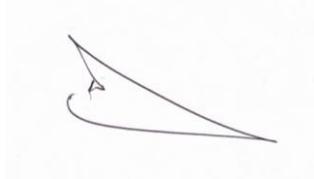
Revisado el expediente, observa el Despacho que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio No. 938 del 23 de mayo de 2022, informa que decretó el embargo del remanente de los bienes que se encuentren embargados, se llegaren a embargar o el producto de los que se desembarguen, de propiedad de los demandados YOLANDA PIÑERES SÁNCHEZ identificada con la C.C. 63.490.356 y justo TOMÁS GUTIÉRREZ BARRETO, identificado con la C.C. 79.690.641, dentro del proceso radicado en esta dependencia judicial bajo el consecutivo 2020-065.

Respecto a la persecución de bienes embargados en otro proceso el artículo 466 del C.G.P. establece que *“Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.”*

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que el presente trámite corresponde a un Despacho Comisorio, y no a un proceso ejecutivo, por ende, no se cumplen los presupuestos legales establecidos en la norma en cita para dar aplicación a la medida cautelar en cuestión, por tal razón el Despacho **NO TOMARÁ NOTA** del embargo del remanente decretado por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

Por Secretaría líbrese comunicación dirigida al Juzgado en comento informando la anterior determinación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM